

El acusativo de relación y el tipo de construcción doceo pueros grammaticam

Bernardo MUÑOZ SÁNCHEZ

RESUMEN

El autor discute la construcción *doceo pueros grammaticam* aportando argumentos para corroborar la explicación del segundo complemento como acusativo de relación.

SUMMARY

The author discusses the construction *doceo pueros grammaticam* trying to prove that the second complement is really an acusative of relation.

Hace ya muchos años que siento una fuerte resistencia a aceptar, al menos para la época literaria del latín, otra función que la de complemento de relación para el complemento de cosa en la llamada construcción del «acusativo doble de persona y de cosa». No por ello he de negar que, como el de persona, sea también el de cosa objeto directo en su origen, origen ciertamente indoeuropeo. Y no he de negarlo, porque autores de tanto prestigio como O. Riemann, Ernout-Thomas, Bassols de Climent, L. Rubio, etc. enseñan, sin distinguir época alguna de la latinidad, que tanto el acusativo de persona como el de cosa desempeñan la función de objeto directo.

Me voy a ceñir en el presente trabajo al tipo *doceo pueros grammaticam*. En los manuales de los citados autores se dice que, al pasar a pasiva la construcción que comentamos, el acusativo de cosa no sufre alteración, es decir, que, en la frase transformada en pasiva, *grammaticam* quedaría desempeñando la misma función que en la construcción activa: objeto directo.

Hay un tipo de construcción de doble acusativo, objeto directo el uno y complemento de relación el otro, que lo tratan los manuales, por ejemplo, el de

Ernout-Thomas¹. Es de notar que, según autores, ni el complemento de relación en acusativo queda limitado exclusivamente a ser representado por pronombres neutros ni a que su empleo tenga lugar únicamente con determinados verbos². En relación con este tipo de construcción es, a mi juicio, bastante aleccionador, por contener precisamente el antes citado verbo *doceo*, el siguiente texto de Salustio, *Iug.* 85, 33: *At illa multo optuma rei publicae doctus sum: hostem ferire, praesidia agitare, nihil metuere nisi turpem famam, hiemem et aestatem iuxta pati, humi requiescere, eodem tempore inopiam et laborem tolerare*. He aquí la traducción de J. M. Pabón³: «En cambio he sido instruido en todas aquellas cosas que son, sin comparación, las de más provecho para la patria: herir al enemigo, hacer guardias, no temer nada sino la deshonra, sufrir igualmente el frío y el calor, dormir sobre el suelo, conllevar a un mismo tiempo la necesidad y el trabajo.»

El especial interés que ofrece el texto de Salustio estriba en que nos muestra en él un acusativo de relación representado por un pronombre neutro de los que Ernout-Thomas y en general los demás autores suelen mencionar como de más frecuente empleo para desempeñar esa función complementaria de relación en acusativo, cuando en los manuales se trata del acusativo doble de objeto directo el uno y de relación el otro; pero con la particularidad de que el acusativo de relación *illa* se halla acompañado de las expresiones *hostem ferire... tolerare*, el núcleo de cada una de las cuales está constituido por un infinitivo sustantivado en función de aposición explicativa de *illa*.

La significación fórica, en el presente caso catafórica, de este pronombre es clara; de suerte que Salustio hubiera podido perfectamente prescindir de *illa* y haber asignado a los infinitivos sustantivados *ferire*, etc. la función de dicho pronombre: complemento de relación en acusativo⁴.

Por consiguiente, cualquier sustantivo de cosa, *grammaticam* en el tipo de construcción que comentamos, puede representar la función de complemento de relación, independientemente de que el verbo esté construido al mismo tiempo con un acusativo de persona en función de objeto directo, si la oración presenta el verbo en activa, o de que lo tenga en pasiva y, por tanto, con sujeto nominativo, al hallarse el verbo en forma personal, como acontece en el texto anteriormente aducido de Salustio. El siguiente texto de Horacio, *sat.* I, 6, 76 ss. corrobora suficientemente, en mi opinión, cuanto acabo de afirmar:

*sed puerum est ausus Romam portare docendum
artis quas doceat quiuis eques atque senator
semet prognatos.*

¹ Alfred Ernout-François Thomas, *Syntaxe Latine*, 2.e édition, París 1953, pág. 36.

² *o.c.*, pág. 27.

³ C. Salustio Crispo, *Catilina y Jugurta*. Texto y traducción por José Manuel Pabón. Volúmen II. Barcelona 1956.

⁴ Cf. Ernout-Thomas, *o.c.*, págs. 36 y 26.

Siguiendo, en lo que cabe, a Pabón en su traducción del texto de Salustio, podríamos traducirlo así: «sino que (mi padre) se atrevió a llevarme a Roma en mi infancia, para ser instruido en los conocimientos en que cualquier caballero o senador instruye a sus propios hijos».

Hemos visto que la traducción que Pabón hace del mencionado texto de Salustio refleja con toda evidencia la interpretación por su parte del acusativo *illa* como complemento de realación. Para ello ha empleado la preposición «en» con significado de «en lo referente a», «tocante a», etc., sentido de limitación que denota el pronombre *illa* del texto de Salustio. He ahí la razón de haber hecho por mi parte otro tanto en relación con los vocablos *artis* respecto de *docendum* y *quas* respecto de *doceat* del texto de Horacio.

Una cosa es, pues, que en su origen fueran objeto directo del verbo *doceo* (en activa o en pasiva) tanto el complemento de persona como el de cosa, y otra muy diferente que los romanos lo siguieran interpretando así, pasada la época preliteraria del latín.

Por otra parte, llama poderosamente la atención el hecho de que ya los autores latinos sustituían generalmente en este tipo de acusativo doble regido de los verbos *doceo*, *rogo*, etc., el acusativo de cosa por un ablativo precedido de la preposición *de*, como afirman Ernout-Thomas⁵. Según Riemann⁶, esta preposición latina tiene muy frecuentemente el significado de «au sujet de», es decir, «a propósito de», «respecto a». Bassols⁷ le señala asimismo el matiz de la *referencia*, especialmente con verbos de actividad intelectual o sentimiento; puede incluso sustituir en ciertas ocasiones al genitivo de referencia, afirma en otro lugar⁸, al tratar este genitivo con *uerba iudicialia*, explicando cómo se evidencia entonces el significado análogo entre el genitivo de referencia y la construcción *de* más ablativo. Entre otros ejemplos remite a Plauto, *Truc.* 486: *qui et conuincti et condemnati falsis de pugnis sient*. Igualmente Ernout-Thomas⁹ hacen constar la posibilidad de sustituir mediante el ablativo precedido de la preposición *de* un genitivo de relación regido de verbos judiciales, ya desde Plauto, remitiendo al *Truc.* 486 de Plauto como Bassols.

Pero, además, no quiero pasar por alto la aportación que acerca de la construcción que nos ocupa ofrece Stolz-Schmalz¹⁰. En mi opinión, es bastante significativa su afirmación de que los pronombres neutros *id*, *hoc*, *quod*, etc., que son los que a menudo representan el objeto de cosa, tienden a un anquilosamiento adverbial, de donde el paso a *hanc rem* (*consulam hanc rem amicos* de Plaut, *Men.* 700) y otros objetos de cosas no es difícil. También Tovar¹¹ sostiene que el

⁵ o.c., pág. 37.

⁶ O. Riemann, *Syntaxe Latine*, Septième édition revue par A. Ernout, París 1942, pág. 191.

⁷ Mariano Bassols de Climent, *Sintaxis Latina* I, 3ª Reimpresión, Madrid 1971, pág. 256.

⁸ M. Bassols de Climent, *Sintaxis Histórica de la Lengua Latina*, Tomo I, *Introducción. Género. Número. Casos*, Barcelona 1945, pág. 235.

⁹ o.c. págs. 59-60.

¹⁰ Stolz-Schmalz, *Lateinische Grammatik*; M. Leumann, J. B. Hofmann, actualizada por A. Szantyr hasta 1964, pág. 43.

¹¹ Antonio Tovar, *Gramática Histórica Latina. Sintaxis*, Madrid 1946, pág. 27.

acusativo de cosa, de este tipo de acusativo doble, se aproxima al adverbial, citando como Stolz-Schmalz el mismo texto de Plauto.

En fin, para mí es muy significativo, después de lo expuesto, el criterio mantenido por Bassols¹² sobre la cercanía, la analogía y la afinidad existentes entre el acusativo adverbial y el de relación.

Así, pues, la traducción de Pabón del mencionado texto de Salustio, la conmutación del acusativo de cosa por el ablativo precedido de la preposición *de* que frecuentemente presentan los autores latinos, como afirman Ernout-Thomas, no son, a mi juicio, otra cosa que el fiel reflejo de la conciencia lingüística dominante en los escritores de la época literaria del latín, conciencia lingüística que sentía como complemento de relación el acusativo de cosa del tipo *doceo pueros grammaticam*. He aquí la razón de que este complemento de cosa continuara inalterable en la construcción pasiva.

¹² *Sintaxis Histórica...*, pág. 159.